



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2133-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 289-OGPIIC-VRID-UNICA-2018 del 20 de Agosto de 2018, del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien solicita se apruebe el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica,



administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;

Que, el inciso e) del artículo 6° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, realiza y promueve la investigación científica, tecnológica y humanística, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientadas hacia un mundo globalizado;

Que, el indicador 31 del Componente IV Líneas de Investigación, determina la existencia de políticas, normas y procedimientos para el fomento y realización de la investigación como una actividad esencial y obligatoria de la Universidad;

Que, el presente Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tiene por finalidad normar los procedimientos para la presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión y evaluación de actividades de investigación científica, tecnología e innovación que se realizan en la UNICA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Setiembre de 2018, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica pone en consideración del pleno la aprobación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica realizado por el Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo, siendo aprobado de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Setiembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que consta de XXV Capítulos, 109° Artículos, 01 Disposición Final y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente al Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS
GONZAGA DE ICA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO**



**REGLAMENTO GENERAL DE
INVESTIGACIÓN**

2018

Ica-Perú

INDICE

Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

GENERALIDADES	1
POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	1
BASE LEGAL	2
CAPITULO I	2
FINALIDAD OBJETIVO ALCANCE	
CAPITULO II	3
INVESTIGACIÓN COMO CULTURA	
CAPITULO III	4
EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO IV	5
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO V	7
LOS ÓRGANOS DE APOYO	
CAPITULO VI	8
ÓRGANO DE ASESORAMIENTO	
CAPÍTULO VII	8
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA	
CAPITULO VIII	12
LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES	
CAPÍTULO IX	15
DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO X	16
DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XI	17
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN	

CAPÍTULO XII	19
DEL DOCENTE INVESTIGADOR	
CAPITULO XIII	20
DE LOS DERECHOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES	
DE LOS INVESTIGADORES	
CAPÍTULO XIV	22
DE LA ASIGNACIÓN A LA INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XV	24
INCENTIVO AL INVESTIGADOR	
CAPITULO XVI	24
INVESTIGACIONES FINANCIADAS	
CAPÍTULO XVII	27
DE LOS TALLERES Y JORNADAS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XVIII	27
DE LOS SEMILLEROS Y CÍRCULOS DE ESTUDIO DE ESTUDIANTES	
DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y	
TRANSFERENCIA	
CAPÍTULO XIX	30
DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	
CAPITULO XX	30
DE LA PUBLICACIÓN Y PROTECCION INTELECTUAL	
CAPITULO XXI	31
ASPECTOS ÉTICOS MORALES EN EL MANEJO DE LA	
INFORMACIÓN CIENTÍFICA	
CAPITULO XXII	32
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN	
CAPITULO XXIII	33
DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL	
CAPÍTULO XXIV	34
GENERACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	

CAPITULO XXV	35
DE LAS POLITICAS ANTIPLAGIO	
DISPOSICIÓN FINAL	35

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

GENERALIDADES

El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos para la presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión y evaluación de actividades de investigación científica, tecnología e innovación que se realizan en la UNICA.

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

1. Constituir la investigación científica, tecnológica y humanística, según su carrera profesional, en el eje del proceso formativo del estudiante de post grado y pre grado.
2. Priorizar el fomento y apoyo a las investigaciones institucionalizadas, especialmente las multi e interdisciplinarias mediante premios, subvenciones, becas o subsidios.
3. Organizar, Divulgar y Facilitar el acceso a la información a estudiantes y docentes.
4. Fortalecer las habilidades de investigación y promover el rigor metodológico y de redacción en las investigaciones.
5. Promoción de las redes institucionales y de investigación en pos de la internacionalización.
6. Salvaguardar los resultados de la investigación y promover su registro en INDECOPI.
7. Certificar todos los procesos que se ejecutan en el Vicerrectorado de Investigación

BASE LEGAL

La base legal del presente Reglamento es:

- a) Ley Universitaria N.º 30220.
- b) Estatuto de la UNICA.
- c) El Reglamento General de la UNICA
- d) Ley de Gestión Presupuestaria y Ley del Presupuesto Público, vigentes.
- e) Ley N.º 30309, “Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.
- f) Resolución de Presidencia N.º 184-2015-CONCYTEC: “Reglamento de calificación y registro de investigadores en ciencia y tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT”.
- g) Decreto Supremo N.º 015-2016-PCM “Política nacional para el desarrollo de la ciencia”.
- h) Ley N.º 27705, Ley que crea del “Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- i) Reglamento de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- j) Resolución de Consejo Directivo de la SUNEDU N.º 033-2016-SUNEDU/CD “Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- RENATI.”
- k) Código de ética de la UNICA.

CAPITULO I

FINALIDAD OBJETIVO ALCANCE

FINALIDAD. - Art. 1º El presente reglamento tiene por finalidad normar la gestión académica, administrativa y financiera de las actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

OBJETIVO. - Art. 2º El presente reglamento tiene como objetivo:

Normar los procesos, procedimientos y actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, así como la producción intelectual que se desarrolla en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

ALCANCE. - Art. 3º El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las autoridades, unidades, dependencias, funcionarios, estudiantes, graduados y miembros académicos y administrativos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN COMO CULTURA

Art. 4º La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. (Artículo 48.de la ley 30220)

Art. 5º La Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, promueve e implementa el mejoramiento continuo de la calidad en los procesos de investigación como estrategia para promover la cultura de calidad institucional, de los integrantes de la comunidad San Luisana y de los procesos de licenciamiento y acreditación institucional.

Art. 6º Las líneas de investigación de la UNICA se orientan preferentemente a solución de los problemas regionales. Las Facultades direccionan sus áreas específicas de investigación científica, tecnológica, económica y social; así como,

los procesos de capacitación, potencialidades, infraestructura y equipamiento a las líneas de investigación de cada una de ellas.

Art. 7º La investigación en la UNICA es prioritaria, respeta la libertad creativa de los docentes, estudiantes y graduados en las áreas de las ciencias médicas, ciencias de las ingenierías, y humanidades para lograr el desarrollo económico y social de la Región Ica y el país en las líneas y áreas de investigación de la Universidad y de sus Facultades.

Art. 8º En la UNICA, la producción de conocimiento, el desarrollo, la transferencia de tecnologías y la innovación -como resultado de la investigación- se desarrolla mediante: a) La Investigación básica, b) La investigación aplicada, c) La publicación de libros.
d) La publicación de textos auto instructivos. e) Las publicaciones científicas.
f) Certámenes de investigación científica.

CAPITULO III

EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 9º La estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Investigación de la UNICA es:

9.1. Órganos de gobierno

- a) El Vicerrector de Investigación
- b) Equipo de Investigación

9.2. Órganos de apoyo

- a) Secretaría.
- b) Dirección del Centro de Investigación.

9.3 Órgano de asesoramiento

- a) Comité asesor.

9.4 Órganos de línea

- a) Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica

- b) Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación
- c) Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas
- d) Oficina General de Investigación Interdisciplinaria
- e) Instituto de Investigación II.
- f) Instituto de Investigación UNICA, y
- g) Instituto Nacional de la uva, el vino y el pisco.
- h) Unidades de Investigación

Art. 10° El Vicerrector de Investigación tiene a su cargo la dirección, gestión, control de la política general de investigación en la UNICA. Sus funciones se circunscriben al área de su competencia en concordancia con las directivas emitidas por el Rector.

Art. 11° Las atribuciones del Vicerrector de Investigación se encuentran establecidas en el artículo 209° del Estatuto de la UNICA.

CAPÍTULO IV

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

El Equipo de Investigación (Consejo de Investigación) es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación. Está integrado por:

- a. El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
- b. El Director del Centro de Investigación.
- c. El Director de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica.
- d. El Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación
- e. Un representante de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades por cada área del conocimiento: Área de Ciencias de la Salud, Área de Ciencias e Ingenierías y Área de Ciencias Sociales y Humanidades.
- f. Un representante de unidad de investigación de la Escuela de Posgrado.

Art. 12° Los representantes de las Unidades de Investigación de las facultades, ante el Consejo de Investigación, son elegidos por y entre los Directores de las Unidades de Investigación que fueron designados por los Decanos de las Facultades. El representante de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado es designado por el Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 13° Los miembros del Equipo de Investigación no tienen otro cargo adicional al que desempeñan como responsables de las direcciones o unidades por las cuales integran el indicado órgano de gobierno. Los miembros del Consejo de Investigación desarrollan dicha función y son miembros del indicado órgano del Vicerrectorado de Investigación mientras se desempeñen como responsables de las direcciones o unidades por las cuales integran el antes indicado órgano.

Art. 14° Las atribuciones del Equipo de Investigación son las siguientes:

- 14.1. Aprobar las políticas de investigación, el plan de desarrollo estratégico y el plan operativo anual del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.
- 14.2. Aprobar el Reglamento de Investigación de la Universidad.
- 14.3. Aprobar el código de ética de investigación.
- 14.4. Designar al comité de ética de investigación de la Universidad.
- 14.5. Declarar la condición de Docentes Investigadores, según los requisitos estipulados en el Reglamento de Investigación.
- 14.6. Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual de investigación de la Universidad para su aprobación.
- 14.7. Designar la comisión especial de evaluación, para el reconocimiento y ratificación de los Docentes Investigadores.
- 14.8. Aprobar los convenios y contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicios e investigación entre los grupos de investigación y las empresas e instituciones.
- 14.9. Aprobar los círculos, equipos y/o grupos de investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus Estatutos.

- 14.10. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.
- 14.11. Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en I+D+i.
- 14.12. Supervisar las actividades de Investigación.
- 14.13. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

CAPÍTULO V LOS ÓRGANOS DE APOYO

Art. 15° La secretaría del Vicerrectorado de Investigación. Es la unidad encargada de realizar las actividades de apoyo secretarial y administrativo; mantiene actualizado y ordenado el acervo documentario; recepciona, sistematiza y archiva la documentación; desarrolla seguimiento de los expedientes y documentos; y otras indicados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) correspondiente.

Art. 16° Centro de Investigación. Es un órgano que centraliza y racionaliza los recursos para generar la investigación multidisciplinaria. En el Centro de Investigación se ejecutan los programas de investigación, según las prioridades de nuestra problemática, en concordancia con el potencial humano y los recursos materiales de la Universidad.

El **Centro de Investigación** está a cargo de un director, quien es un docente principal investigador a D.E. o T.C, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo. Es elegido para un periodo de dos (02) años, entre los docentes nombrados con grado de Doctor y se sujeta a la Ley Universitaria. Elabora su propio reglamento (**art.110° estatuto**).

CAPITULO VI

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

Art. 17° El Comité Asesor del Vicerrectorado de Investigación está integrado por los directores de sus órganos de línea y de sus órganos de apoyo. Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Coordina y brinda opinión técnica y administrativa al Vicerrector de investigación y a los diferentes órganos de investigación de la Universidad en las diferentes actividades de investigación que sean de su competencia.
- b. Propone al Vicerrector de Investigación alternativas de solución frente a los problemas que, en materia de investigación u otros aspectos colaterales, pudiesen tener los diferentes institutos, unidades, centros o grupos de investigación de la universidad.
- c. Coordina y propone los procesos y actividades de racionalización de los recursos para la investigación que desarrolla la Universidad acorde a los requerimientos del entorno.
- d. Otras que establece el estatuto, reglamentos, manuales y directivas de la Universidad, en materia de investigación.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Art. 18°. La Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica. Es el órgano de apoyo que tiene como función: planificar, ejecutar y conducir la política de investigación científica a desarrollarse en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en concordancia con los planes de desarrollo regional y nacional. Coordina y ejecuta sus acciones por medio de los Institutos de Investigación de las Facultades. El Director es designado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Planificación de la Investigación

- Oficina de Innovación Científica y Tecnológica
- Oficina de Asesoramiento y Control de Proyectos de Investigación

Art. 19°. La Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación. Es un órgano de apoyo que tiene como función identificar las fuentes y gestionar los recursos financieros destinados a apoyar la investigación científica y la innovación tecnológica, tanto en el país como en el extranjero. El Director es designado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Recursos Financieros de Fuentes Nacionales
- Oficina de Recursos Financieros de Fuentes Internacionales

Art. 20°. La Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas. Es un órgano de apoyo que tiene como función identificar las diversas fuentes de Información Científica a nivel mundial, para ponerla al servicio de los investigadores de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. Asimismo, apoya en los procedimientos para la publicación de investigaciones o cualquier otro tema de interés científico en las revistas científicas indizadas u otros medios de difusión del conocimiento científico. El Director es designado por el Consejo Universitario, está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Información Científica y Tecnológica
- Oficina de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual
- Oficina de Documentación Científica y Publicaciones

Art. 21°. La Oficina General de Investigación Interdisciplinaria. Es un órgano de apoyo, que tiene como función identificar, proponer y desarrollar las líneas de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. El Director es designado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Está a

cargo de un docente ordinario Principal o Asociado a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Investigación de Ciencias de la Salud
- Oficina de Investigación de Ciencias e Ingenierías
- Oficina de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades

Art. 22°. El Instituto de Investigación (II) de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es un órgano de línea de ejecución y coordinación del trabajo científico y de la investigación multidisciplinaria, que agrupa a docentes, estudiantes y graduados, que participan en la actividad investigadora de la institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas.

Las líneas de investigación, básica y aplicada se desarrollan en los Centros de Investigación de la Universidad, la Región o el País.

Art. 23°. El Instituto de Investigación II deberá formular el programa anual de trabajo, como parte del plan único de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 24°. El Director del Instituto de Investigación II, es elegido para un periodo de dos (02) años, entre los docentes nombrados con grado de Doctor y se sujeta a la ley Universitaria, a propuesta del Rector, debiendo ser ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 25°. El Instituto de “Investigación UNICA”.

Es un órgano encargado de promover el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática. Está dirigido por un Docente Principal a DE, con grado de Doctor, elegido por los docentes que la integran y ratificado por el Consejo universitario, por un periodo de dos (02) años. Depende del Rector.

Está conformado por docentes investigadores de las diferentes áreas del conocimiento:

- Área de Ciencias de la Salud
- Área de Ciencias e Ingenierías
- Área de Ciencias Sociales y Humanidades

Cada área tendrá no menos de diez (10) docentes investigadores, y tendrá un **coordinador** elegido entre ellos, por un periodo de dos (02) años. Los Institutos concentran la labor de los docentes de las diversas disciplinas de varias Unidades de Investigación (Art. 31 de la Ley Universitaria).

Art.26°. Instituto Nacional de la Uva, el Vino y el Pisco.

Es un órgano encargado de promover e incentivar el desarrollo de los productos de la Uva, así como toda investigación relacionada al cultivo de la Vid en el ámbito local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática. Está dirigido por un Docente Principal a DE, con grado de Doctor, es propuesto por el Vicerrectorado de Investigación ratificado por el Consejo universitario, por un periodo de dos (02) años. Depende del Rector.

Art.27°. El Instituto Nacional de la uva, el vino y el pisco está conformado por un mínimo de tres (03) profesores investigadores que integran su comité directivo por un periodo de dos (02) años. Los miembros del comité directivo no se reeligen, en su totalidad para el periodo inmediato siguiente, en el cual se renueva a un mínimo de dos de sus integrantes.

Art.28°. El Director Instituto Nacional de la uva, el vino y el pisco, gestiona las actividades académicas, investigativas y administrativas del instituto, y desarrolla actividades para la transferencia de tecnología con los resultados de las investigaciones desarrolladas.

Las atribuciones del Director del Instituto de Investigación de Especialización son:

- a) Planea, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa las actividades del Instituto.
- b) Elabora y gestiona el plan operativo anual del instituto.
- c) Elabora el plan anual de adquisiciones del instituto.
- d) Elabora y gestiona el presupuesto anual del instituto.

- e) Administra al personal docente y no docente del instituto y evalúa su nivel de desempeño.
- f) Representa al instituto en todos los actos y actividades públicas y privadas.
- g) Convoca y preside las reuniones del comité directivo del instituto.
- h) Elabora los estudios, proyectos, balances del instituto y lo presenta al comité directivo para su aprobación.
- i) Vela por el fiel cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos vigentes en la universidad y de las funciones establecidas en el MOF del Instituto.
- j) Realiza las demás funciones, afines al cargo que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Art. 29°. El Comité Directivo del Instituto Nacional de la uva, el vino y el pisco, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprueba el programa y cronograma de trabajo anual del instituto.
- b) Propone el plan de operativo anual del instituto.
- c) Propone el plan anual de adquisiciones del instituto.
- d) Propone el presupuesto anual del instituto.
- e) Aprueba los estudios, proyectos, y balances del instituto.
- f) Realiza las demás funciones, afines al cargo que le asigne el Vicerrector de Investigación.
- g) Elabora su reglamento y su propio MOF.

Art. 30°. Las Unidades de Investigación de las Facultades, estarán dedicadas a la investigación científica, agrupan a especialistas e investigadores que realizan investigación básica y aplicada, funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo. (Art. 37 de la Ley Universitaria),

CAPITULO VIII

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Art. 31°. Las Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado tienen como función implementar las investigaciones especializadas en conformidad con las líneas de investigación y los proyectos de Investigación aprobados

Art. 32° La Unidad de Investigación de la Facultad es la encargada de integrar las actividades de investigación de cada una de las Facultades de la UNICA. Está conformada por docentes investigadores que se dedican a:

- a) La producción científica, tecnológica y humanística,
- b) El estudio avanzado de las áreas del conocimiento en las especialidades de cada Facultad; y
- c) La formación de investigadores mediante las tesis de titulación profesional.

Art. 33°. Las Unidades de Investigación Científica de las facultades, están constituidos por docentes y ejecutan al menos, un (01) proyecto de investigación anual.

Art.34°. La Unidad de Investigación Científica, es la encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad, funciona en coordinación con la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica. La dirección está a cargo de un docente ordinario Principal con grado de Doctor, designado por el Decano, para un periodo de dos (2) años. (art.97 reglamento).

Art. 35°. La Unidad de Investigación Científica tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Facultad los programas y líneas de investigación de acuerdo a las necesidades de licenciamiento y acreditación, así como las de investigación científica y formativa demandada por las necesidades de desarrollo local, regional, nacional e internacional.
- b) Proponer a través del Decano, al Consejo de Facultad, la aprobación del Plan Anual de Investigación, antes del inicio del año académico.

- c) Ejecutar la política de investigación de la Facultad, que responda a los lineamientos señalados en el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan de Funcionamiento y Desarrollo.
- d) Evaluar y proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, a través del Decano, los proyectos de investigación.
- e) Formular el proyecto de presupuesto de Investigación de la Facultad, para ser elevados a las instancias pertinentes, para su aprobación.
- f) Planificar y ejecutar programas de formación especializada de investigadores de la Facultad.
- g) Coordinar con los Directores de Departamento Académico la participación de docentes en el desarrollo de proyectos de investigación.
- h) Elaborar el Reglamento Específico, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- i) Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación realizados por sus integrantes, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- j) Participar en la elaboración de los planes y eventos de investigación en coordinación con las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Unidad de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.
- k) Verificar que la investigación realizada, observe los principios deontológicos y se adecúe a las políticas institucionales y líneas de investigación.
- l) Racionalizar el uso de los medios y recursos disponibles para el cumplimiento de los fines de Investigación.
- m) Registrar las organizaciones científicas y tecnológicas de docentes y estudiantes de la Facultad, según Reglamento Específico.
- n) Registrar la publicación y la participación de los investigadores en eventos científicos, académicos y tecnológicos: regionales, nacionales o internacionales.
- o) Presidir la comisión de Grados y Títulos de la Facultad.
- p) Promover que el proceso de titulación se realice a través de trabajos de investigación, en concordancia con los estándares de acreditación.

q) Implementar y evaluar un sistema de investigación formativa y de trabajo final de la carrera profesional.

r) Otras funciones que le señale el Reglamento Específico. (Art,98 reglamento)

Art. 36°. Cada Unidad de Investigación tiene un Comité Directivo que está conformado por el Director de la Unidad de Investigación y cuatro docentes investigadores. Los miembros del Comité Directivo tienen el grado académico de doctor o maestro y proyecto de investigación en ejecución y vigente.

Art. 60° Los docentes investigadores que integran el Comité Directivo de la Unidad de Investigación son elegidos por y entre los docentes investigadores de la Facultad que reúnen los siguientes requisitos:

a) Es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo de las categorías principal, asociado o auxiliar.

b) Han desarrollado un mínimo de dos (02) proyectos de investigación de su especialidad y concordantes con las líneas de investigación de la Facultad.

c) Tienen proyecto de investigación en ejecución y vigente, en las líneas de investigación de la Facultad. El miembro del comité directivo pierde tal condición cuando culmina su proyecto de investigación y no tiene aprobado uno nuevo.

Art. 61° Los miembros del Comité Directivo de las Unidades de Investigación son elegidos por el periodo de dos (02) años sin reelección inmediata.

Art.37°. Los Directores de la Unidad de investigación, como Investigador deben estar registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA). En caso de no existir docente con grado de Doctor, el Decano tiene la atribución de designar un Docente con Grado de Maestro.

Art. 38°. El Vicerrectorado de Investigación y desarrollo, evalúa anualmente a las Unidades de cada Facultad; propone al Consejo Universitario su ratificación, suspensión o su desactivación.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 39°. Las Actividades de Investigación constituyen una función esencial y obligatoria de la Universidad. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora, así como en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas (**Art. 48 de la Ley Universitaria**).

Art. 40°. Las Actividades de Investigación se ejecutan en las Facultades de la Universidad a través de las Unidades de Investigación, en Institutos de Investigación y en cualquier otra dependencia creada ad hoc. Ninguna Unidad o Instituto podrá establecerse y funcionar con menos de diez (08) Miembros Permanentes

Art. 41°. Las Actividades relacionadas con la Investigación son las siguientes:

41.1 Proyectos de Investigación realizadas por docentes, estudiantes o investigadores invitados.

41.2 Programas especiales /Líneas de Investigación:

41.3 Eventos Científicos:

- Talleres, Cursos, Congresos, Simposios, Seminarios, Foros y otros.
- Encuentros o Reuniones científicas nacionales e internacionales.
- Concursos, Ferias y Reconocimientos.

41.4 Estudios y/o Publicaciones:

- Libros.
- Revistas científicas del VRID y de las Facultades.
- Boletín.

41.5 Tesis de Pre y Post Grado.

41.6 Semilleros o Círculos de Estudios de Estudiantes dedicados a la Investigación, Innovación y Transferencia.

41.7 Otras actividades de investigación promovidas por el VRID.

CAPÍTULO X

DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 42°. El Registro de Estudios de Investigación es el inventario detallado de los estudios realizados por docentes y estudiantes de la UNICA.

Art. 43°. En el **Registro del Investigador** figuran los datos personales del investigador de la UNICA, así como información sobre todas sus actividades vinculadas a la investigación y producción científica.

Art. 44°. El **Registro de Eventos Científicos** es el inventario de las reuniones científicas nacionales e internacionales organizadas y/o auspiciadas por la UNPRG y que cuenten con participación de los docentes de la Universidad.

Art. 45°. El **Registro de Publicaciones Científicas** está constituido por las fichas bibliográficas de todas las publicaciones científicas con autoría de docentes de la UNICA, sin límite de fecha de publicación.

Art. 46°. Los registros señalados estarán a cargo de la Oficina de Control de Proyectos de Investigación.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN

Art. 47°. Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos

fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Las fuentes de financiamiento de la investigación en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, son las siguientes:

- a) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- b) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon, FOCAM, Sobre Canon y las regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- c) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- e) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- f) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- g) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación. (**Artículo 106° del Estatuto**).

Art. 48°. La distribución de los recursos financieros destinados a las diversas actividades promovidas por el Vicerrectorado de Investigación, se ajustará a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 49°. Es responsabilidad de los Directores de los Institutos y Unidades de Investigación velar por el buen uso y correcta rendición de cuentas de los recursos asignados a sus dependencias para las actividades de investigación, de acuerdo a las normas establecidas al efecto.

Art. 50°. Los recursos directamente recaudados, aplicación de donaciones y otros, siendo de libre disposición, deberán ceñirse a la misma normativa de rendición de cuentas que se da a nivel de la UNICA.

CAPÍTULO XII

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 51°. La categoría docente investigador de la ley 30220 corresponde a la categoría docente investigador principal, y es todo aquel docente ordinario a dedicación exclusiva, que dedica la mayor cantidad de horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística y a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación.

Art. 52°. El docente investigador en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, de acuerdo a los requisitos establecidos, para ello. Su carga lectiva podrá ser de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que se establezca en el reglamento respectivo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. (Artículo 266° del Estatuto) Tiene un Reglamento Especial.

Art. 53°. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como Docente – Investigador Principal; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), según el **Art. 86 de la Ley Universitaria**.

Art. 54°. La Universidad sólo podrá considerar Docente-Investigador Principal a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC. (Art. 2.2.1 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT), y cumpla con las normas internas de la UNICA.

Art. 55°. La participación de los investigadores en las Actividades de Investigación se da en los siguientes niveles:

- Responsable
- Miembro
- Colaborador

El Responsable es el investigador que dirige el estudio y asume la responsabilidad de su ejecución. **El Miembro** es aquel investigador que participa como co-autor, e interviene activamente en la planificación y ejecución del estudio conjuntamente con el responsable. **El Colaborador** participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución del estudio de investigación. Es obligatorio que todos los investigadores estén registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (**DINA**).

Art. 56. Los estudiantes de pre y posgrado podrán participar como Colaboradores en los proyectos de investigación. En caso de ser estudiantes de Pregrado, deben pertenecer a los dos últimos años de estudio.

CAPITULO XIII

DE LOS DERECHOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

Art. 57°. Los docentes investigadores de la UNICA tienen derecho a recibir de parte de sus Institutos o de sus Unidades de Investigación, apoyo técnico y asesoramiento para la elaboración y ejecución de los proyectos de estudios de investigación que realizan como parte de su carga no lectiva. El Equipo de Investigación podrá asesorar a los investigadores en la elaboración de proyectos que sometan a la consideración de organismos nacionales o internacionales.

Art. 58°. Son funciones del responsable del estudio de investigación:

- a. Diseñar, planificar, redactar y presentar el proyecto del estudio de investigación en su respectivo Instituto o Unidad de Investigación, cumpliendo con las exigencias del presente Reglamento.
- b. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar el estudio, asignando y coordinando las actividades del mismo con los demás integrantes del estudio.
- c. Realizar reuniones de trabajo con los participantes en el estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances del mismo.
- d. En caso de ser el estudio subvencionado, asumir la responsabilidad de los fondos respectivos, coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto del proyecto y presentar la respectiva rendición de cuentas.
- e. Presentar los informes de avance y final del estudio de investigación, así como otros que su Instituto o Unidad de Investigación o el Equipo de Investigación requieran, según los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- f. Exponer su trabajo de investigación en las Jornadas Científicas organizadas por su Instituto o por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- g. Publicar los resultados de su investigación en revistas y medios de difusión científica, técnica o humanística nacionales o internacionales.
- h. Enviar a la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica, tres (03) ejemplares de todas las publicaciones científicas resultantes del estudio.

Art. 59º. Son funciones y obligaciones del Miembro y el Colaborador del estudio de investigación:

- a. Coordinar con el Responsable del estudio, la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- b. Participar de las reuniones de coordinación programadas por el Responsable del estudio de investigación.

c. Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el Responsable del proyecto de investigación.

d. Concurrir a las Jornadas Científicas convocadas por su respectivo Instituto de Investigación.

Art. 60°. Los Responsables o Miembros de un estudio de investigación tienen también las siguientes obligaciones:

a. Participar como expositores en Congresos, Seminarios, Conferencias y otras actividades programadas por los órganos de investigación de la Universidad.

b. Responder por los equipos y bienes adquiridos con recursos de la Universidad para la ejecución de dicho estudio.

Art. 61°. En caso de ausencia del Responsable del estudio por cualquier motivo, el primer Miembro asumirá las funciones, derechos y obligaciones del Responsable y asumirá las funciones de Responsable, y recibirá los beneficios inherentes a dicha función. El estudio se anulará de no ser posible su continuidad y el Responsable devolverá la asignación económica, si la ha percibido. El Director del Instituto o de la Unidad de Investigación informará del hecho a la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica, para los fines a que haya lugar.

Art. 62°. Los Docentes tienen la obligación de inscribir su producción científica en el Registro Actividades de Investigación perteneciente a la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, para estar aptos como postulantes a cualquiera de las modalidades de investigación que auspicia el VRID.

CAPÍTULO XIV

DE LA ASIGNACIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Art. 63°. La Asignación a la Investigación se refiere a los fondos otorgados por el VRID para el financiamiento de la actividad de investigación, basada en los términos indicados en la Carta de Compromiso firmada entre el Responsable de la actividad de investigación y el VRID.

Art. 64°. La Unidad de Asignación por Investigación es fijada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, sobre la base del valor de la Unidad Remuneración Pública (URP) y a los recursos económicos disponibles para tal fin, y está referida al monto máximo al que pueden acceder las propuestas de estudios de investigación. Para recibir la asignación el docente debe estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).

Art. 65°. La asignación a la investigación se adjudica al Responsable de la actividad de investigación. Los Responsables de estudios que debido a la naturaleza del trabajo requieran la adquisición de equipos, insumos o bienes costosos o en gran cantidad, lo justificarán en la propuesta de investigación. Estos estudios no pueden tener más del 35% de su presupuesto adjudicado al rubro de servicios salvo justificación documentada. Los gastos efectuados deben estar en armonía con lo indicado en las diferentes partidas presupuestales. A efecto de la adquisición de bienes de capital se podrá reunir un monto mayor mediante la suma del monto asignado a varios proyectos vinculados.

Art. 66°. Los Proyectos de Investigación tendrán la duración que justificadamente señalen los investigadores. El monto correspondiente a la asignación de la investigación para los proyectos es desembolsado por el VRID en dos partes. La primera se entrega al inicio de la investigación y la segunda a la mitad del tiempo indicado en la investigación. Las rendiciones de cuenta se harán 30 días antes de la entrega de la segunda cuota para la primera asignación y la segunda rendición se realizará diez (10) días después de finalizada la investigación.

Art. 67°. El Informe final in extenso y el artículo Científico se presentará hasta un mes después de haber concluido su investigación. Los Informes técnicos finales de cada estudio serán evaluados por el Comité Directivo del Instituto o Unidad de

Investigación al que pertenezca, y elevado al VRID a través del directivo correspondiente. El incumplimiento de esta norma afectará directamente al Responsable del estudio con la suspensión del incentivo al investigador y la suspensión de la segunda asignación a la investigación así como su impedimento para participar en el concurso del ejercicio siguiente además de las acciones administrativas y legales que interponga la Universidad, según corresponda. Los demás miembros del estudio quedarán excluidos de responsabilidad elevando a su Instituto o Unidad de Investigación el informe técnico correspondiente a su participación, refrendado por el Director correspondiente.

CAPÍTULO XV

INCENTIVO AL INVESTIGADOR

Art. 68°. El Incentivo al Investigador consiste en una bonificación económica temporal que no forma parte de las remuneraciones ordinarias del docente, y otras formas de reconocimiento que estimulen su actividad como investigador. El incentivo económico es una asignación por investigación con cargo al Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU. **(Tiene su reglamento específico).**

CAPITULO XVI

INVESTIGACIONES FINANCIADAS

Art. 69°. Los proyectos de investigación pueden ser financiadas con recursos propios de la UNICA o con financiamiento externo, en estos proyectos pueden participar investigadores de la Universidad, o acompañados por investigadores externos nacionales o internacionales. Para participar en estos proyectos el investigador de nuestra universidad o los nacionales deben estar registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).

Art. 70°. Cuando son financiados con recursos propios, el procedimiento es el siguiente:

- a) El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, convocará a concurso para que un determinado número de proyectos logren el financiamiento, definiendo el programa o línea de investigación priorizada y los montos disponibles.
- b) Se formará un Comité Evaluador constituido por tres (03) investigadores nombrados por el Director de la OGPIIC que sean afines al programa o línea de investigación seleccionada. En caso excepcional los conformantes pueden ser evaluadores externos con experiencia en evaluación de proyectos y afín a la materia a ser evaluada.
- c) Los miembros del comité seleccionado no podrán participar directa o indirectamente en un proyecto de investigación.
- d) El Comité de Evaluación evalúa los proyectos de investigación, y elaborará una tabla de calificación que será publicada antes de iniciar su proceso de evaluación. Los criterios priorizados serán:
 - ✓ Pertinencia del proyecto con el programa o línea de investigación seleccionada.
 - ✓ Impacto de la investigación.
 - ✓ Originalidad y calidad científica del proyecto.
 - ✓ Coherencia conceptual y metodológica.
 - ✓ Rigurosidad, objetividad y viabilidad del plan de actividades.
 - ✓ Factibilidad técnico-económica de la ejecución del proyecto.
Correspondencia entre las partidas y montos presupuestados y el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.
 - ✓ Nivel académico, experiencia de los participantes del proyecto.

✓ Formación de recursos humanos dentro del estudio.

- e) El Comité de Evaluación después de valorar los proyectos, alcanzará los resultados al VRID, describiendo en estricto orden de méritos la ubicación de los proyectos, conjuntamente con las copias del acta de trabajo, las fichas de calificación y si fuera necesario sus observaciones o fundamentos de cada decisión.
- f) El VRID emitirá una resolución oficializando esos resultados y lo elevará al Rectorado para que sea ratificado mediante Resolución Rectoral.

Art. 71°. Los proyectos de investigación financiados por instituciones nacionales o extranjeras, estarán sujetos a las condiciones o contratos establecidos por las entidades financieras. La UNICA no obliga ni impone ninguna característica contractual, salvo si el investigador utiliza instalaciones, equipos, reactivos etc. de la UNICA. En ese caso se requiere coordinar con el VRID para establecer las condiciones correspondientes que deberán estar establecidos en el proyecto.

Art. 72°. En caso de que se incumpliera con la coordinación señalada en el artículo anterior, el VRID valorará el perjuicio causado, y el responsable del proyecto asumirá el compromiso de devolver el monto a la UNICA, y se le inhabilitará de la carrera de investigador reconocido por la Universidad por espacio de dos años.

Art. 73°. Para tener el respaldo institucional, o el apoyo posterior en la difusión, exposiciones en eventos académicos etc., los proyectos deben estar registrados en el registro de proyectos del VRID, para ello debe presentarse una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación con la institución financiadora.

Art. 74°. Al final de su investigación el investigador responsable presentará una copia del informe final y del artículo científico, con la obligación de guardar la confidencialidad si es solicitado por el investigador; hasta cuando él por escrito lo indique, afin de que sea difundido por los canales establecidos en la UNICA.

Art. 75°. El Decano de la Facultad de la Unidad de Investigación o los Directores de los Institutos, relacionados con el proyecto de investigación financiada velarán por el cumplimiento de las condiciones señaladas en el proyecto, y verificarán si fuera el caso del ingreso de dinero, bienes o servicios indicados en el proyecto. Para ello emitirán un documento, que será requisito final para cerrar o liquidar el proyecto.

CAPÍTULO XVII

DE LOS TALLERES Y JORNADAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 76°. El VRID promueve la realización de los Talleres y Jornadas de Investigación a través de las Unidades e Institutos para definir políticas de investigación, evaluar los programas, áreas y líneas de investigación y, fundamentalmente, difundir los avances y resultados de los estudios de investigación, evaluar las actividades de investigación vigentes y proponer acciones futuras.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS SEMILLEROS Y CÍRCULOS DE ESTUDIO DE ESTUDIANTES DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Art. 77°. Un Semillero de investigación o un Círculo de estudio es una estructura conformada por un docente-tutor y un grupo de estudiantes que, como un complemento a su formación profesional e integral, se reúnen para propiciar un espacio que contribuya a su formación investigativa mediante un proceso de motivación, participación y aprendizaje continuo de la práctica y metodología de la investigación científica

Art. 78°. Los Semilleros y Círculos de estudio, son asociaciones de estudiantes de la UNICA, sin fines de lucro, creados en las Facultades y relacionados a una o más

disciplinas del conocimiento. Son reconocidos por el Decano mediante Resolución para obtener el apoyo financiero, logístico o de cualquier otra naturaleza que la Universidad pueda brindarles. Para ello deben tener por lo menos un asesor seleccionado por ellos mismos.

Art. 79°. Cada Semillero o cada Círculo de estudio está integrado por un mínimo de diez (10) estudiantes, de los que por lo menos la tercera parte deben pertenecer de preferencia al tercio superior en el orden de mérito de su Escuela Académico Profesional.

Art. 80°. Los objetivos de los Semilleros o de los Círculos de Estudio son:

- Preparar a los estudiantes de acuerdo con los métodos, áreas y líneas de investigación de su profesión.
- Establecer vínculos entre la UNICA y las diversas regiones y comunidades del país, para que con los estudios y resultados puedan contribuir a resolver problemas que puedan ser detectados.
- Participar con apoyo del VRID en concursos nacionales y/o internacionales para obtener mayores recursos aplicados a los proyectos.
- Canalizar los resultados del trabajo realizado en las tesis de titulación para su publicación.
- Participar en eventos académicos representando a la UNICA.
- Difundir los avances y resultados a la comunidad universitaria para favorecer la colaboración mutua.
- Participación obligatoria en los eventos académicos que organiza su Facultad o el VRID cuando sean invitados.

Art. 81°. Cada Semillero y Círculo de Estudio debe tener un estatuto y un reglamento interno, acorde a lo establecido por la Sección Segunda, Título 2, artículos 80° al 98° del Código Civil.

Art. 82°. En el caso de disolución de los Semilleros o de los Círculos de Estudio, los bienes que se hubiesen recibido por cualquier modalidad serán entregados de preferencia al Instituto o Unidad de Investigación de la Facultad a la que pertenece el Docente asesor.

Art. 83°. El VRID a través de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica, registra a los Semilleros o Círculos de Estudio, y hace seguimiento del desarrollo de su proyecto de investigación y su plan de actividades, cooperando con ellos en la realización de eventos académicos, para cuyo efecto debe presentar la siguiente documentación:

- Resolución de Decanato que los reconoce.
- Nombre del Consejo Directivo del Semilleros o Círculos de Estudio.
- Padrón de los alumnos integrantes adjuntando el récord académico y Reporte de Matrícula del semestre culminado en la fecha de presentación del proyecto.
- Carta de compromiso de permanencia de cada uno de sus miembros.
- Estatuto y Reglamento Interno.
- Presentación y sustentación de un eje temático de estudio.
- Presentación de un Proyecto de Investigación vinculado al eje temático seleccionado en el que se establezca con precisión las necesidades académicas y económicas que reportará el proyecto.
- Plan anual de actividades.

Art. 84°. Los Semilleros y Círculos de Estudio elevan a sus Facultades con copia al VRID el resultado de sus actividades. Este informe debe ser presentado bajo responsabilidad por el Docente asesor finalizado el año.

Art. 85°. Los Semilleros y Círculos de Estudio deben solicitar en primera instancia a sus Decanos la autorización para sus actividades relativas a la organización de eventos académicos estrictamente vinculadas al proyecto de estudio como: cursos,

seminarios, congresos y otros, los que tendrán la condición de autofinanciados. En caso de tener la negativa de sus Decanos sin los fundamentos técnico-académicos, podrán solicitar la autorización al VRID.

Art. 86°. El apoyo económico a los Semilleros y Círculos de Estudio se determina a principios de año y depende de los recursos económicos del VRID.

CAPÍTULO XIX

DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 87°. El VRID tiene la tarea de “Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas”. Entendiéndose como actividades de investigación todos los trabajos de investigación que se realice en la UNICA y que ha sido registrada en el VRID. (El art 65.2.2 de la ley 30220).

Art. 88°. La Supervisión de las actividades de Investigación estará a cargo del Equipo de Investigación quien nombrara un comité de Supervisión y Evaluación de las Investigaciones Científicas.

Art. 89°. Dentro de las actividades a supervisar está la actividad de investigación y publicación de libros generada por la licencia por año sabático.

CAPITULO XX

DE LA PUBLICACIÓN Y PROTECCION INTELECTUAL

Art. 90°. La Oficina de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual que pertenece a la **Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas**, reglamenta el apoyo que el VRID va a brindar a los investigadores

sobre Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad (**Tiene su reglamento específico**).

Art. 91°. La Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas es la encargada de la difusión tanto de las investigaciones realizadas en la Universidad como también apoyar a los docentes en la difusión de sus artículos científicos para la Visibilidad Nacional e Internacional, sobre todo en revistas de alto impacto.

Art. 92°. Los Artículos Científicos de los docentes y estudiantes que deban ser publicados en revistas de impacto internacional, serán recibidos por la **La Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas** y ésta lo enviará al Comité Científico de la Oficina Editorial Universitaria, luego de lo cual y subsanada las observaciones se le ayudará a la publicación en una Base de Datos.

Art. 93°. El VRID promueve la protección de los conocimientos generados por los Proyectos de investigación y respalda a los investigadores de la UNICA a través del apoyo en los trámites para la inscripción ante **INDECOPI**. Asimismo, la Universidad divulga y transfiere las invenciones generadas a la comunidad.

CAPITULO XXI

ASPECTOS ÉTICOS MORALES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA

Art. 94°. Las investigaciones que se realizan en la UNICA deben cumplir los principios éticos y morales que exige la investigación científica.

Art. 95°. Los proyectos e informes, de investigación, así como las tesis de pregrado y posgrado serán sometidos a una revisión de originalidad usando software especializado.

CAPITULO XXII

DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Art. 96°. El Comité de Ética de Investigación Científica de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica es la entidad encargada de velar por la probidad de los procesos de gestión, procedimientos metodológicos y estrategias de divulgación de resultados relacionados con el trabajo de investigación de la Universidad.

Art. 97°. El Comité de Ética de la UNICA, tiene carácter consultivo, es convocado para resolver casos específicos y opera con absoluta autonomía y transparencia.

Art. 98°. El Comité de Ética depende del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 99°. El Comité de Ética de la Universidad está compuesto por 07 miembros con equilibrio en ambos sexos a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 100°. Los integrantes del Comité de Ética de la universidad deberán tener:

- a) Formación y/o experiencia en ética en investigación y/o bioética.
- b) Formación y/o experiencia en metodología de la investigación de las ciencias biomédicas y de las ciencias sociales.
- c) Formación y experiencia en materia legal.
- d) Profesionales de salud que proveen directamente el servicio asistencial, según corresponda.
- e) Miembros de la comunidad civil o de una organización social y/o representantes de los potenciales grupos de participantes.
- f) Miembros externos a la institución.

Art. 101°. Son funciones del Comité de Ética de Investigación de la UNICA:

- a) Elaborar el Código de ética de la Investigación en la UNICA; proponer las modificaciones que puedan ser pertinentes y aclarar cualquier duda respecto a su interpretación.

- b) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa de la UNICA.
- c) Promover y asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas investigativas en la Universidad.
- d) Promover en la comunidad académica la reflexión sobre los temas relacionados a la ética de la investigación. e) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada.

CAPITULO XXIII

DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

Art. 102°. La Universidad San Luis Gonzaga de Ica implementa el Repositorio Institucional Digital de conformidad con la Ley N° 30035: Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI, y la Resolución del Consejo Directivo n°033-2016-SUNEDU/CD, con el fin de promover la investigación científica y el conocimiento a través del acceso a documentos digitales de acceso abierto.

Según el inciso 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación, para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, “Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA”.

El Repositorio de la UNICA integra el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto - ALICIA, de CONCYTEC. Asimismo, ha sido adherido a RENATI, Repositorio Digital de SUNEDU, que

recolecta los metadatos de ALICIA, con la finalidad de registrar Grados Académicos.

Art. 103°. El Repositorio Digital de la UNICA depende de Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo

Art. 104°. El Vicerrector de Investigación propondrá ante el Consejo Universitario para su aprobación, al responsable de administrar el repositorio de la UNICA que será un docente ordinario en la categoría principal o asociado a dedicación exclusiva.

Art. 105°. El Repositorio Institucional Digital tendrá su propio reglamento

CAPÍTULO XXIV

GENERACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 106°. Cada Facultad deberá definir sus propias líneas prioritarias de investigación, las cuales deben corresponder a su especialidad de conocimiento, considerando las líneas de investigación del estándar internacional de Áreas de Ciencia y Tecnología de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE).

Art. 107°. Las líneas se definirán para un período mínimo de tres años, al término de los cuales se procede a su ratificación o modificación previa evaluación. Dichas líneas deberán ser aprobadas por los Consejos de Facultad, y ratificadas por el Consejo Universitario, previo dictamen favorable de la OGPIIC.

Art. 108°. Las líneas de investigación de las Facultades y de los Centros de Investigación deberán formularse teniendo en cuenta los siguientes requisitos: a. Nombre y definición de la Línea. b. Contenido. c. Objetivos. d. Justificación y relevancia. e. Relación de las líneas con el currículo de estudios. f. Factibilidad de desarrollo de las líneas propuestas. g. Recursos humanos disponibles para

desarrollar las líneas propuestas. h. Recursos materiales disponibles para desarrollar las líneas propuestas. i. Posibles fuentes de financiamiento.

CAPITULO XXV

DE LAS POLITICAS ANTIPLAGIO

Art. 109°. La UNICA, a través del Vicerrectorado de Investigación, promueve las políticas anti-plagio, con la finalidad de promover el respeto de los derechos de autor, citas y referencias bibliográficas.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 110°. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Vicerrectorado de Investigación de la UNICA.